

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA CONSEJERA BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO EN RELACIÓN AL ACUERDO INE/CG770/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL SISTEMA DEL VOTO ELECTRÓNICO POR INTERNET PARA MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26, párrafo 6, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, formulo este voto particular en relación a lo siguiente:

Mi disenso radica en la **insuficiente motivación** del acuerdo, básicamente porque en observancia al artículo décimo tercero transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste se concretó a mandar la **implementación de un sistema** que permita a los ciudadanos mexicanos en el extranjero votar en las elecciones de 2018.

Dicho sistema -en función de los lineamientos aprobados- desarrolla en diversos apartados: la conformación de un Comité Técnico Asesor con perfiles específicos, aspectos generales, fases para el desarrollo del modelo operativo, creación de la llave criptográfica, apertura del sistema, autenticación del votante, monitoreo del sistema, descifrado y cómputo de los votos, resguardo y preservación de información, auditorías, y consideraciones de seguridad operativa,

En cuanto al alcance y objetivo lo circunscribe al establecimiento de los términos generales para **desarrollar el sistema al que debe sujetarse el INE** en ejercicio de la

función electoral relativa al voto electrónico por internet de los mexicanos residentes en el extranjero.

De los informes finales que en 2009 y 2012 rindieron las Comisiones y Comités técnicos instituidos para realizar estudios técnicos y determinar la viabilidad de utilización de instrumentos electrónicos y alternativas para el voto de los Mexicanos residentes en el extranjero, así como del presentado en octubre pasado por la Unidad técnica de Servicios de Informativa sobre Experiencias Internacionales de Voto Electrónico, el acuerdo desprendió los motivos que estimó necesarios para aprobar estos lineamientos.

Tales motivos consistían por ejemplo: en preservar la igualdad de oportunidades para el ejercicio del voto sin sesgos de discriminación, producir un progreso en cuanto a la certeza y exactitud del cómputo en casillas y transmisión de resultados, generar ahorro de recursos, eliminación de impresión de boletas, la posibilidad de reproducir boletas en varios idiomas, confianza en el ciudadano al visualizar el comprobante impreso, alto nivel de seguridad, eficiencia y economía, confiabilidad de resultados, erradicación del margen de error, auditoría al sistema, etc.

Explicitado el objetivo, y alcance del acuerdo y lineamientos, señalo que comparto la importancia de la tarea institucional a desarrollar derivada incluso de mandatos del régimen transitorio de la ley, así como también comparto la utilización de

plataforma de internet como uno de los medios más potenciales que permitan ejercer tan relevante derecho como el de votar.

No obstante, mi disenso radica en el hecho de que este acto de autoridad –desde mi perspectiva- no motiva de forma exhaustiva la determinación de **elegir a una de las modalidades electrónicas** para efectuar un dictamen de viabilidad para las elecciones de 2018.

Es decir, **se prefigura** o prejuzga que el **resto de las modalidades electrónicas resultan inviables *per se***, sin embargo, creo que precisamente en observancia al principio de debida fundamentación y motivación en la emisión de actos de autoridad, estamos llamados a determinar de manera objetiva y con información cierta cuáles indicadores, recomendaciones, alertas, *pros* y *contras* de cada una de las modalidades resultaban suficientes para descartar una en función de la otra y finalmente, colegir que aquélla que envolvía mayor valoración positiva, era precisamente la relativa al uso de la plataforma del voto en internet.

En esa lógica, estimo que el acuerdo aprobado debió reunir datos estadísticos, y la suficiente información cualitativa y cuantitativa, incluso con apoyo de diversos análisis en su dimensión política, social, económica y cultural, respecto a cada una de las modalidades electrónicas que bajo el contexto de mejores prácticas en experiencias de derecho internacional, han resultado viables o no.

Esta forma de **“exploración” dirigida “únicamente” al uso de la plataforma de internet** respecto a la vía idónea para desarrollar el sistema del voto de los mexicanos en el extranjero, no permitirá capitalizar experiencias y posibles riesgos en el análisis de manera oportuna, en caso de alguna eventualidad en las fases de su desarrollo o bien, en el dictamen que en su momento presente el Comité Técnico Asesor, necesariamente. Lo que sí ocasionará es retrotraer el análisis a la fase inicial y elegir otra modalidad electrónica y continuar de nuevo. De ahí precisamente la necesidad de que este acuerdo incluyera en su alcance el estudio de viabilidad del sistema **también respecto del resto de modalidades**, o bien, **motivar** suficientemente y sin lugar a mayores dudas **el descarte de las restantes**.

Por tanto, creo que este acuerdo tomando en cuenta experiencias de derecho comparado respecto a la utilización de las restantes modalidades electrónicas, debía contrastar, razonar y argumentar con base en información estadística, análisis comparativos, estudios demográficos, etc, porqué esas otras modalidades se descartaban de inicio para la elaboración del sistema de voto para mexicanos en el extranjero, respecto del cual se determinará su viabilidad. No haber efectuado una valoración en esa medida, únicamente genera incertidumbre respecto a qué otra modalidad podría serlo.

Finalmente, considero que el transitorio décimo tercero mencionado, de ninguna manera establece un plazo fatal, al contrario, señala de manera explícita que si ésta Institución no obtiene una comprobación respecto a la seguridad del sistema, lo

aplicará para procesos subsecuentes hasta que se cuente con tal comprobación. Por tanto, **al no existir un perentorio**, creo no había una razón de necesidad suficiente, idónea y proporcional para emitir el acuerdo y los lineamientos en la forma que se hizo.

Es por lo expuesto que emito el presente voto particular.

BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO
CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL